



NEUQUEN

LEY 2614 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Personal de la Subsecretaría de Salud.
Remuneraciones.
Sancción: 26/09/2008; Promulgación: 08/10/2008;
Boletín Oficial 24/10/2008

La Legislatura de la Provincia del Neuquén sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1.- Establécese para el personal que se desempeña en la Subsecretaría de Salud y que percibe haberes por tarea extraordinaria, una compensación denominada "Acrecentamiento 4ta. Categoría del Impuesto a las Ganancias por Tarea Extraordinaria", de carácter no remunerativo y no bonificable.

Art. 2 - La compensación establecida en el artículo anterior, observando la forma de liquidación del Impuesto, será la que resulte de la diferencia entre el Impuesto determinado sobre el monto imponible sujeto a impuesto del salario total (con trabajo extraordinario incluido) acumulado y el monto imponible sujeto a impuesto del salario ordinario acumulado.

Al resultado de dicho cálculo se le deducirán las compensaciones por "Acrecentamiento 4ta. Categoría del Impuesto a las Ganancias por Tarea Extraordinaria", y/o las compensaciones establecidas por el decreto 570/2007 que se hubieran abonado al agente durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Art. 3.- La compensación se determinará mediante la sumatoria de los montos percibidos en concepto de actividades extraordinarias -con zona y adicional zona- liquidadas en el recibo de haberes de los meses a considerar, correspondiendo que en el presente Ejercicio Fiscal 2008 sea retroactiva al mes de enero.

Art. 4.- Si la compensación establecida en el art. 1 de la presente fuera menor que las compensaciones percibidas por aplicación del decreto 570/2007, no se aplicarán descuentos en los haberes.

Art. 5.- En caso de producirse modificaciones a nivel nacional que transformen en exentos o no sujetos a impuestos los montos percibidos en concepto de actividades extraordinarias, la presente quedará sin efecto.

Art. 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a dictar la reglamentación complementaria para la implementación de la presente.

Art. 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pechen; Zingoni

